JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00320

Expídase las copias solicitadas por la parte demandante. En todo caso, la orden de apremio está publicada en el micrositio del juzgado, por la página web de la rama judicial, en el estado electrónico E-11 de 2 de julio de 2020 (artículo 9º del Decreto 806 de 2020) donde puede consultarla.

Y frente al envío del oficio, téngase en cuenta que fue remitido a la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte demandante el 21 de mayo de 2021, como consta a continuación:

¡¡¡URGENTE!!! REMITE OFICIO MEDIDAS CAUTELARES PROCESO N° 11001400307620200032000 DE CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO VI PRIMERA ETAPA CONTRA HUMBERTO BERNAL TORRES.

Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 21/05/2021 12:22 PM
Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>
CC: abogadoalvira@outlook.com <abogadoalvira@outlook.com>

1 archivos adjuntos (298 KB)
11001400307620200032000OficinaRegistro.pdf;

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO.

Buenos días

Cordial saludo

Remito el oficio N° 1042 para la inscripción de la medida y para los fines pertinentes

Favor enviar el acuse de recibo.

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante

debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-121 de 23 de julio de 2021.